

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 ABR 2024  
17:39h  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1191

ASUNTO: EXPEDIENTE 1638 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

Por la atención, fe recibo mis respetos.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE  
ASAMBLEA MUNICIPAL

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.  
[dipreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipreddygilpineda023@gmail.com)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 1191

Expediente número: 1638

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.



DIP. REDDY GIL  
RIVERA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

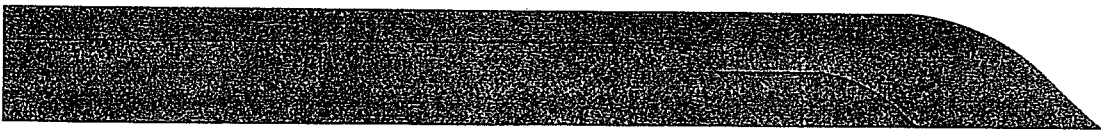
*[Handwritten signature]*

1

DIP. FRANCISCO  
SABALERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JOSAFONSO SILVANO  
SECRETARIO

DIPUTADA  
CAPITULONA VARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADA  
VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
ANGEL CARGO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

2

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDY GIL  
PINEPANGOPAR  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

3

DIP. ANTONIO  
LAZARON VERRO  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA  
MIMENE CERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MISERHON VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

II.

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

4

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. CAROLINA VARGAS  
SECRETARÍA

DIP. RENE VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 66.-** ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DIP. FREDDY GUT  
PINEDA LEGAR  
PRESIDENTE

DIP. DIP. ALFONSO  
ROMO  
SECRETARIO

DIP. DIP. ANTONIO  
CARRILLO Y ANID  
INTEGRANTE

DIP. DIP. ANTONIA  
MELGONZÁVEZ  
INTEGRANTE

DIP. DIP. CAROLINA  
MELGONZÁVEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

DIP. REDDY GIL  
DIP. REDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. SAN ANTONIO  
DIP. SAN ANTONIO  
SECRETARÍA

6

DIP. SAN ANTONIO  
DIP. SAN ANTONIO  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCI  
DIP. ANGELICA ROCI  
SECRETARÍA

## DICTAMEN

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA RONDIN  
SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL  
GONZALEZ MORALES  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA  
MENDOZA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROZO  
MELGAREJO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. EDUARDO ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REYNA VICTORIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELICA ROGIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan: III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

DIP. FREDDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
INTEGRANTE

9

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
MENEZES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MÉNDIZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

10

DIP. JUAN MARCO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REVOLUCIONARIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGEL CARRO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## DICTAMEN

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. SILVIA BOND  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANTONIO  
DIP. ALBERTO VARGAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REXA VICTORIA  
DIP. GREGORIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELO CARRO  
DIP. ROBERTO SUAREZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
LIVIANO  
SECRETARÍA

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. REV. VICTORIA  
JIMÉNEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROL  
MELOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integrará principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. FREDDY GIL  
MEDIA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
CABALLERO  
SECRETARIO

DIP. RE. VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGEL CAROL  
MELGAREJO  
SECRETARIA

## DICTAMEN



b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

14

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA SOLÍS  
SECRETARÍA

DIP. DR. ALFONSO  
SILVA PONDO  
SECRETARÍA

DIP. DR. ALFONSO  
CABALLERON VARGAS  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORRÁ GARCÍA  
SECRETARÍA

## DICTAMEN

veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. REDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. NA VICTORIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA RICO  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. PEDRO ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REV. VICTORIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELICA TOCO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las

contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. LILIANA  
GABRIEL RAMIREZ  
INTERCALANTE

DIP. RENE  
VICTORIA  
JIMENES  
INTERCALANTE

DIP. ANGELICA  
POGO  
MELCHER  
VASCOSQUE  
INTERCALANTE

## DICTAMEN

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO SILVESTRE  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. GABRIEL VARRÓ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

19

DIP. JUAN CARLOS  
CARRERA  
SECRETARÍA

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ GERANDES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA TOCIO  
MELICOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MECHORAS  
SOLÍS  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. FREDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. JESALONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
VILLALBA  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL ALVARADO  
INTERINTECANTE

DIP. REVY VICTORIA  
INTERINTECANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
INTERINTECANTE

## DICTAMEN

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios

DIP. FREDDY GIL  
DIP. JESÚS GÓPAR

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

24

DIP. ERIC DYKIL  
PINETECOM

DIP. ALFONSO  
SANTARQUE

DIP. JUAN VARRIO  
SABALLERON VARRIO

DIP. REVNA VICTORIA  
JULIENE GERVANES

DIP. ANGELO CAROCIO  
MELCHOR CASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

25

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. REDDY GIL  
DIP. REDDY GIL

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. ROMÁN  
DIP. ROMÁN

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ANGÉLICA

## DICTAMEN

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### 2.- POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la

DIP. FREDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS  
ABALLADO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELO  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

### 3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, en otras palabras, deben respaldar y fundamentar adecuadamente las propuestas relacionadas con conceptos, premisas o situaciones que conlleven una carga tributaria o gravamen para los contribuyentes, así como los incrementos a dichos conceptos. Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales. Es de señalarse que, en caso necesario, debe incluirse en la exposición de motivos: planteamiento detallado de la problemática, alternativas posibles, antecedentes relevantes, justificaciones, razonamientos, objetivos buscados, viabilidad de la propuesta y fuentes de referencia.

En la exposición de motivos de la Ley de Ingresos Municipales debe describirse de forma clara las justificaciones de los siguientes casos:

DIP. FREDDY GIL  
PARTIDO ACCIÓN  
CIVIL

DIP. DJ. BEGONSO  
PARTIDO ACCIÓN  
CIVIL

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO  
PARTIDO ACCIÓN  
CIVIL

DIP. ENRIQUETA  
JIMÉNEZ  
PARTIDO ACCIÓN  
CIVIL

DIP. ANGELO CARO  
PARTIDO ACCIÓN  
CIVIL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipales, los cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Impuestos adicionales o especiales.

TÍTULO QUINTO, DERECHOS, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, Alumbrado Público, artículos 51 al 53 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$343,200.00 entre 2860 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$120.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$10.00
II. BIMESTRAL	\$20.00

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las

DIP. REDDY GIL  
PINES COPAR

DIP. JESUS CONSO  
SALAZAR

DIP. ANA GABRIELA  
FRONZONI

DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZES VILLALBA

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELGIBAYASOUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
COPIAR

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
BERNARDO  
SECRETARÍA

DIP. EMILIA VICTORIA  
MENDOZA  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROL  
MELGAREJO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y

30

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. GONZALO ALONSO  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REMEDIOS VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

DIP. FREDDY GIL  
MEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVEIRA

DIP. ALFONSO  
CABALLERO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROL  
MELGONZA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos

DIP. HÉCTOR GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. LEONARDO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REYNA VICTORIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

32

## DICTAMEN

no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
MORALES

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO

DIP. REYNALDO  
VICTORIA

DIP. ANGEL CAROLIO  
MECHOR VASQUEZ

## DICTAMEN

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son

## DICTAMEN

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

## DICTAMEN

- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
DIP. ALUIS ALFONSO SILVAROMO  
DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

## DICTAMEN

- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR

DIP. FRANCISCO  
SILVANO

DIP. FRANCISCO  
CARABERÓN VARRÓ

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ PERALTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

39

DIP. CABALLERO VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Ixcatlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$58,193,820.00
IMPUESTOS	\$62,340.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO VALENZUELA  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. GIGIA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Pedro Ixcatlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	\$360.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$360.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$59,580.00
Predial	\$58,980.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$600.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$960.00
Traslación de Dominio	\$960.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	\$1,440.00
Multas de Impuesto Predial	\$120.00
Multas de Otros Impuestos	\$360.00
Recargos de Impuesto Predial	\$120.00
Recargos de Otros Impuestos	\$360.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$120.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	\$360.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$660.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$660.00
Saneamiento	\$660.00
<b>DERECHOS</b>	\$158,952.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$8,760.00
Mercados	\$720.00
Panteones	\$1,320.00
Rastro	\$6,720.00

41

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAT  
INTEGRANTE

DIP. SALFONSO  
SILVAROMO  
CERDEZAS  
INTEGRANTE

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Pedro Ixcatlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$150,120.00</b>
Alumbrado Publico	\$120.00
Aseo Publico	\$480.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$840.00
Licencias y Permisos	\$720.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$240.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$118,500.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos	\$240.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	\$720.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$1,080.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$240.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$240.00
Ocupación de la Vía Pública	\$360.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$26,340.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$72.00</b>
Multas	\$24.00
Recargos	\$24.00
Gastos de Ejecución	\$24.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,592.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$2,592.00</b>
Otros Productos	\$276.00

42

DIP. FREDDY AGIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LEISALTONSO  
SILVAROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGEL CAROGLIO  
MELCHOR ASQUEZ

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Pedro Ixcatlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Productos Financieros del Ramo 28	\$120.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,716.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$120.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$120.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$120.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$120.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$122,280.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$600.00</b>
Multas	\$120.00
Indemnizaciones	\$120.00
Reintegros	120.00
Derivados de recursos transferidos al Municipio	240.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>121,320.00</b>
Enajenaciones de Bienes Muebles e Intangibles	\$960.00
Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$120,360.00
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$360.00</b>
Accesorios de Aprovechamientos	\$360.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$57,846,984.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$14,887,080.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$9,066,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,703,760.00
Fondo Municipal de Compensación	\$281,460.00

43

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERRANDES

DIP. ANGELICARROCIO WELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Pedro Ixcatlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$200,820.00
ISR sobre Salarios	\$120.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$113,340.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$420,960.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$68,280.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$17,520.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$14,820.00
<b>Aportaciones</b>	<b>42,959,820.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$33,439,560.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$9,520,260.00
<b>Convenios</b>	<b>\$84.00</b>
Programas Federales	\$72.00
Programas Estatales	\$12.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$12.00</b>
Financiamiento Interno	\$12.00

44

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS  
  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIP. FREDDY GIL PINEDA CO. PAR. PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO INTERLOCUTOR

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES INTERLOCUTOR

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ INTERLOCUTOR



## DICTAMEN

### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

45

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE  
DIP. EDUARDO  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. MERONIA VARGAS  
DIP. MERONIA VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

46

DICTAMEN

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 14.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

47

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. GERMÁN  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

48

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ ZERUVANIES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo Urbano	2.00 UMA
II. Suelo Rustico	1.00 UMA

**Artículo 17.-** Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

**Artículo 18.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHORVASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 20.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y cinco y más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 21.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 22.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 23.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. CARLOS  
GABALLERON VARRIO  
INTERDANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVANILDES  
INTERDANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MECHOR VASQUEZ  
INTERDANTE

50

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitación residencial	0.12
II. Habitación tipo medio	0.11
III. Habitación popular	0.10
IV. Habitación de interés social	0.09
V. Habitación campestre	0.08

**Artículo 24.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

DIP. REDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO SILVERIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

51

DIP. ANTONIO CABALLERON VARRIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGEL GARCIGIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## DICTAMEN

**Artículo 25.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SALAS ROMO  
SECRETARIO

52

DIP. ESTHER  
CABALLERONAVARRO  
INTERGANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTERGANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERGANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. J. SALTONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

53

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYMA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

## DICTAMEN



**Artículo 29.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.-** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única

#### De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

**Artículo 31.-** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDUARDO PINEDA GÓPAR  
INTERDANTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO  
INTERDANTE

54

DIP. FRANCISCO  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTERDANTE

DIP. REYNOLDO  
DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. GERVANTES  
INTERDANTE

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ROCÍO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTERDANTE



DICTAMEN

TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única  
Saneamiento

Artículo 35.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 38.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuotas en UMA
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	5.00
II. Introducción de drenaje sanitario	5.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POGGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Conceptos	Cuotas en UMA
III. Electrificación	5.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	1.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	1.00
VII. Guarniciones metro lineal	1.00

**Artículo 39.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les correspondan, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

56

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA RIVERO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 41.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.-** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	0.50	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	0.40	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>	0.40	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.20	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga	0.25	Diario

**Artículo 44.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

57

DIP. ANA VICTORIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
VELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 46.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.-** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Perpetuidad (Primer año)	4.00	Anual
II. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	1.00	Anual
III. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	1.00	Por Evento
IV. Inhumación	1.00	Por Evento
V. Refrendo Anual (A partir del segundo año)	2.00	Anual
VI. Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	2.00	Por Evento

58

### Sección Tercera

#### Rastro

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO GONZALEZ  
SANTANA  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTERCALANTE

DIP. REMONA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTERCALANTE

DIP. AMERICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 48.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 49.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 50.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino por Cabeza	0.35	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	0.45	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	0.20	Por evento
d) Aves de Corral	0.02	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	3.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	2.00	Anual
IV. Introducción y compra – venta de ganado	0.12	Por cabeza
V. Matanza fuera del rastro municipal de:		
a) Ganado Porcino por Cabeza	0.62	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	0.86	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	1.38	Por evento
d) Aves de Corral	0.02	Por evento

59

DIP. REDDY GIL  
FINEDA SCOPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARONDO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHIOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 51.-** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 52.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

60

DIP. MARINA  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$10.00
II. BIMESTRAL	\$20.00

**Artículo 53.-** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 54.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 55.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

61

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REMANUEL VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 56.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 57.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	0.40	Mensual
II. Recolección de basura en casa habitación	0.25	Mensual
III. Barrido de calles.	0.10	Mensual
IV. Limpia de predio baldío por M2	0.10	Por Evento

Sección Tercera

DIP. REDDAGIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SARROMO  
SECRETARIO

62

DIP. VICTORIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 58.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 59.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 60.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA POR EVENTO
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	0.05
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	0.40
III. Certificación de la superficie de un predio	0.40
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	0.40
V. Constancia de No Adeudo Fiscal	0.40
VI. Constancia de Registro al Padrón de Contribuyentes	0.40

63

**Artículo 61.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCA  
CABALLERON VAJRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR ASQUEZ  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta

### Licencias y Permisos

**Artículo 62.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 63.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 64.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M2	0.10
II. Demolición de construcciones por M2	0.10
III. Asignación de número oficial a predios	0.80
IV. Alineación y uso de suelo ML/M2	1.50
V. Aprobación y revisión de planos	1.00
VI. Retiro de sellos de obra suspendida	1.50

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

64

DIP. ESTERITA  
CABALLERON VAJARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GREGORIA  
JIMENEZ ERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
VII. Construcción de albercas por M2	1.00

**Artículo 65.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  a) Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	0.04
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	0.03
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	0.02
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	0.01

65

**Artículo 66.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVVA GUSTORIA JIMENEZ/ERVANIES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 67.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 68.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 69.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota de Expedición en UMA	Cuota de Refrendo en UMA
I. Comercial y Servicios (local) <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Abarrotes, Miscelánea y Papelería</li> <li>b) Carnicería</li> <li>c) Farmacias</li> <li>d) Ferreterías</li> <li>e) Frutas y legumbres</li> <li>f) Molino de Nixtamal y Tortillería</li> <li>g) Mueblerías</li> <li>h) Panaderías</li> <li>i) Pizzería</li> <li>j) Purificadora de agua</li> <li>k) Refaccionarias</li> <li>l) Taquerías</li> <li>m) Zapaterías</li> <li>n) Balconera y Herrería</li> <li>o) Casa de huéspedes</li> <li>p) Caseta Telefonía e internet</li> <li>q) Estéticas y peluquerías</li> <li>r) Salones de fiestas y usos múltiples</li> <li>s) Taller mecánico</li> <li>t) Vulcanizadora</li> </ul>	10.00	5.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comercial y Servicios (Empresa nacional/Internacional)</li> <li>b) Carnicería</li> <li>c) Farmacias</li> </ul>	100.00	50.00

66

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE  
DIP. EDUARDO PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARIO  
DIP. ALVARO

DIP. ANA  
INTERDANTE  
DIP. CABALLERON VARRIO

DIP. REVINA VICTORIA  
INTERDANTE  
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARO  
INTERDANTE  
DIP. MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	Cuota de Expedición en UMA	Cuota de Refrendo en UMA
d) Ferreterías		
e) Mueblerías		
f) Refaccionarias		
g) Zapaterías		
h) Hoteles		
i) Telefonía Fija		
j) Telefonía Móvil		
k) Internet		
l) Almacén de Cerveza		

**Artículo 70.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 71.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 72.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. SALPONSO  
SECRETARIO

67

DIP. ISMAEL  
INTERDANTE

DIP. REYNALDO  
INTERDANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
INTERDANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 73.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota de Expedición en UMA	Cuota de Refrendo en UMA
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	18.50	13.50
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	18.50	13.50
III. Depósito de cerveza	18.50	13.50
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	13.50	10.50
V. Restaurante-bar	18.50	13.50
VI. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	13.50	10.50
VII. Bar	18.50	13.50
VIII. Billar con venta de cerveza	18.50	13.50
IX. Centro nocturno.	18.50	13.50
X. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	18.50	13.50
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	18.50	13.50
XII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	13.50	10.50
XIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	18.50	13.50

**Artículo 74.-** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22.00 horas.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SANTANA  
SECRETARÍA

68

DIP. RAMON  
CABALLERO NAVARRO  
INTERCADANTE

DIP. RENATA LATORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTERCADANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTERCADANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistán uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos

**Artículo 75.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 76.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en UMA	Refrendo Anual Cuota en UMA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	2.50	1.25
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	2.50	1.25
III. Máquina con simulador para un jugador	2.50	1.25
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	2.50	1.25
V. Máquina infantil con o sin premio	2.50	1.25
VI. Mesa de futbolito	2.50	1.25
VII. Pin Ball	2.50	1.25

DIP. RAFAEL GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REINA GIGORIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Expedición Cuota en UMA	Refrendo Anual Cuota en UMA
VIII. Mesa de Jockey	2.50	1.25
IX. Sinfonolas	2.50	1.25
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	2.50	1.25

DIP. ERREDDY GIL  
PRESIDENTE  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVEYARON  
SECRETARIO

### Sección Octava

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 78.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

70

**Artículo 79.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 80.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en UMA	
	Expedición	Periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	2.00	Mensual
b. Luminosos	2.50	Mensual
c. Giratorios	3.00	Mensual
d. Mantas Publicitarias	1.50	Mensual

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Conceptos	Cuota en UMA	
	Expedición	Periodicidad
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	10.00	Anual
III. Carteleras de:		
a. Circos	3.50	Por evento
IV. Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética.	10.00	Por evento

### Sección Novena

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 81.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 82.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 83.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	0.30	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	0.50	Mensual
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico y	2.50	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARÍA

71

DIP. ANA  
DIP. CABALLERON VARGAS  
INTERCANTANTE

DIP. REYNOLDO  
DIP. JIMENEZ  
INTERCANTANTE

DIP. ANGELICA  
DIP. MECHOR VASQUEZ  
INTERCANTANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
	Comercial		
IV. Cambio de Usuario	Doméstico y Comercial	1.00	Por evento

**Artículo 84.-** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la red de drenaje doméstico	3.50	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje comercial	5.50	Por evento
III. Cambio de Usuario	1.00	Por evento
IV. Uso de la red de drenaje doméstico	0.30	Mensual
V. Uso de la red de drenaje comercial	0.50	Mensual

**Artículo 85.-** Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Décima

#### Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 86.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 87.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
MAYARROMO  
SECRETARIO

72

DIP. MARÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTERCALANTE

DIP. REYNA ELIZABETH  
JIMENEZ SERRANES  
INTERCALANTE

DIP. ANGÉL CARRICIO  
MELCHOR VAQUERO  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 88.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Consulta médica	0.25
II. Laboratorio Municipal	1.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual por semana	0.50

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

### Sección Décima Primera

#### Sanitarios y Regaderas Públicas

73

Artículo 89.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

DIP. GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 90.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

Artículo 91.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	0.05	Por evento
II. Regadera pública	0.15	Por evento

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### Sección Décima Segunda Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 92.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 93.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 94.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	0.15	Diario
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	0.15	Por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a. Automóviles	0.10	Por hora
b. Camionetas	0.10	Por hora
c. Autobuses y camiones	0.10	Por hora

### Sección Décima Tercera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 95.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESUALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTERCALANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTERCALANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 96.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 97.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	50.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	35.00

**Artículo 98.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 99.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS DE DERECHOS

##### Sección Única

##### De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

75

DIP. FERRER  
CABALLERO NAVARRO  
INTERCALANTE

DIP. REYNA  
JIMENEZ  
INTERCALANTE

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 100.-** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 101.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual.

**Artículo 102.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 103.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Otros Productos

**Artículo 104.-** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Bases para licitación pública	25.00

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR ALFONSO  
SARMIENTO  
SECRETARIO

76

DIP. ESTEBAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVAJES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
II: Bases para invitación restringida	13.00

### Sección Segunda

#### Productos Financieros

**Artículo 105.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 106.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

77

### TÍTULO SÉPTIMO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 107.-** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. DIEGO ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO  
INTERDANTE

DIP. REYNA GLORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTERDANTE

DIP. ANGEL GARRO  
MELGORIASQUEZ  
INTERDANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 108.-** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Orinar y/o defecar en la vía pública.	5.00
II. Tirar basura en la vía pública.	4.35
III. Quemar basura en la población o en su periferia.	5.00
IV. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos.	5.00
V. Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos .	5.00

**Artículo 109.-** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 110.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 111.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 112.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 113.-** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANTONIO  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

**Artículo 114.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda

#### Indemnizaciones

**Artículo 115.-** También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

### Sección Tercera

#### Reintegros

**Artículo 116.-** Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

### Sección Cuarta

#### Derivados de recursos transferidos al Municipio

**Artículo 117.-** Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAT  
SECRETARÍA

DIP. SALFONSO  
SILVARRIO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN  
CAPALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROCIO  
MECHORVASQUEZ  
INTEGRANTE



DICTAMEN

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenaciones o Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Artículo 118.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 119.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVARIOM  
SECRETARIO

80

DIP. JUAN MANUEL  
CABALLERO NAVARRO  
INTERELEGANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CAVANES  
INTERELEGANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERELEGANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 120.-** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 119 de esta Ley.

**Artículo 121.-** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 122.-** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	97.00	Mensual

81

**Artículo 123.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única

##### Accesorios de Aprovechamientos

DIP. REDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. DIEGO FONSECA VALDOMERO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN GABRIEL VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GELMAN  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA TOBÍAS MELCHOR VAQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 124.-** El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 125.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

**Artículo 126.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 127.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

82

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 128.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

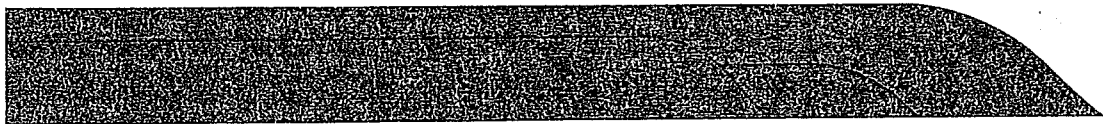
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JULIO ALFONSO  
LAVADO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GAVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 129.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

83

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JUAN F. FONSECA  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEVALLOS  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 130.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 131.-** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TÍTULO NOVENO

#### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 132.-** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 133.-** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 134.-** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

84

DIP. ENRIQUE  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ CEZANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR MASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 135.-** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

### Transitorios

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

85

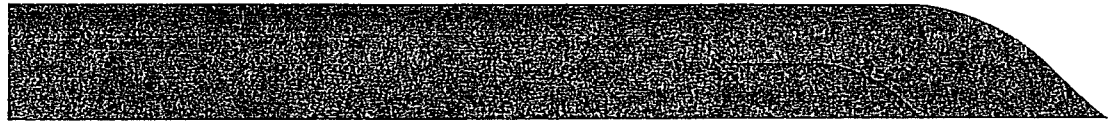
DIP. REDDY GIL  
INTEGRANTE  
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ ZERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

86

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEJAS  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal del 5%.
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 5% en la recaudación.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 5% en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.

87

DIP. FREDDY GIL  
FINANZAS  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEREDANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GARRANTES  
INTEREDANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEREDANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 5%.
---	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos en las Monedas			
Concepto		2023	2024
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$15,233,916.00</b>	<b>\$15,629,997.50</b>
A	Impuestos	\$62,340.00	\$63,960.84
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$660.00	\$677.16
D	Derechos	\$158,952.00	\$163,084.75
E	Productos	\$2,592.00	\$2,659.39
F	Aprovechamientos	\$122,280.00	\$125,459.28
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$14,801,280.00	\$15,186,113.28
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$85,800.00	\$88,030.80
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$12.00	\$12.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$42,959,892.00</b>	<b>\$44,076,847.32</b>
A	Aportaciones	\$42,959,820.00	\$44,076,775.32
B	Convenios	\$72.00	\$72.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

88

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
RECIDENTE

DIP. JESÚS A. HERNÁNDEZ  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
GARCÍA GONZÁLEZ  
INTERCALANTE

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
INTERCALANTE

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos LDF			
Pesos: Giras Nominale			
Concepto		2022	2023
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$12.00</b>	<b>\$12.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$12.00	\$12.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$58,193,820.00</b>	<b>\$59,706,856.82</b>
<b>Datos informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$12.00	\$12.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$12.00	\$12.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos LDF			
Pesos: Giras Nominale			
Concepto		2022	2023
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$33,744,483.18</b>	<b>\$24,132,467.75</b>
A	Impuestos	\$305,543.50	\$105,502.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$7,625.00	\$0.00
D	Derechos	\$1,363,879.98	\$1,363,142.00
E	Productos	\$1,483,251.70	\$1,510,800.75
F	Aprovechamiento	\$78,820.00	\$39,740.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$30,342,951.00	\$20,978,973.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$162,412.00	\$134,310.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRAANTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

89

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GAYTANES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MEJÍDOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$78,612,674.40</b>	<b>\$79,471,219.86</b>
A	Aportaciones	\$78,612,674.40	\$79,471,219.86
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$112,357,157.58</b>	<b>\$103,603,687.61</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$58,193,820.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$346,824.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$62,340.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 360.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,580.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 960.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,440.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. ALEJONSO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCI  
INTEGRANTE

90

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$660.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$660.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$158,952.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,760.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,120.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,592.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,592.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$122,280.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$121,320.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$360.00
Aprovechamientos No Comprendidos en	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

91

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ ZERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$57,846,984.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$14,887,080.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,066,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,703,760.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$281,460.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$200,820.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$120.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$113,340.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$420,960.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$68,280.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,520.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,820.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$42,959,820.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$33,439,560.00
Fondo de Aportaciones para el	Recursos	Corrientes	\$9,520,260.00

92

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESENCIA

DIP. SALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTERCEDANTE

DIP. REVINA VIGORIA  
JIMENEZ CRIVANTES  
INTERCEDANTE

DIP. ANGEL GARROGIO  
MEJOR VASQUEZ  
INTERCEDANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Federales		
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$84.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$72.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$12.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$12.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$12.00

93

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
CARRONDO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN  
CABALLERONVARIO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓD  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$58,193,820.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00	\$4,849,485.00
Impuestos	\$62,340.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00	\$5,195.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$350.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$59,580.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00	\$4,965.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$960.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00
Accesorios de Impuestos	\$1440.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$660.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$660.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$158,952.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00	\$13,246.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$8,760.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00	\$730.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$150,120.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00	\$12,510.00
Accesorios de Derechos	\$72.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00

94

DIP. JERREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. GIL ARFONSO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REVY VIZCARRA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$2,592.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00
Productos	\$2,592.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00	\$216.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$122,280.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00	\$10,190.00
Aprovechamientos	\$600.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$121,320.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00	\$10,110.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$360.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$57,846,984.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00	\$4,820,582.00
Participaciones	\$14,887,030.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00	\$1,240,590.00
Aportaciones	\$42,959,820.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00	\$3,579,985.00
Convenios	\$84.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

95

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO  
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALONSO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Financiamiento Interno	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN MANUEL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ VANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
SECRETARIO



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, H. CONGRESO LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1638  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XV  
HEROICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO V  
ASUNCIÓN NOCNIXTLÁN

97

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE